

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procederán á la busca de José Pinillos García y á su captura, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición para que vaya á cubrir su plaza por desercion de su instituto.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Presupuesto adicional de gastos é ingresos, en los términos en que ha sido aprobado por la Diputación provincial en sesion de 22 del mes de la fecha.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

ARTICULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por artículos. Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Indemnizacion prevenida por el artículo 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comision permanente, segun relacion núm. 1.....	"	"	"
2.º	Sueldo de los empleados de la Secretaría y Contaduria de la Diputación provincial, segun la misma relacion.....	391'66	391'66	
3.º	Gastos de material de la Secretaría, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación, segun la misma relacion.....	391'66	391'66	391'66
4.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, segun relacion núm. 2.....	"	"	"
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, segun la misma relacion.....	"	"	"
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.....	"	"	"
7.º	Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion.....	"	"	"
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.....	"	"	"
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5...	"	"	"
10.º	Idem de los empleados del ramo	"	"	"

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

ARTICULOS...	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por artículos. Pesetas.
	de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de segun relacion núm. 6.	"	"	"
Suma el capítulo primero....	"	391'66	391'66	391'66
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7.....	4.000	4.000	4.000
2.º	Idem que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8.....	"	"	"
3.º	Idem que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion número 9.....	"	"	"
4.º	Idem que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales, segun relacion núm. 10.....	"	"	"
5.º	Idem de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11.....	"	"	"
	Suma el capítulo segundo.....	"	"	4.000
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Gastos que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las traviesas, por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 22 de Julio de 1857, segun relacion núm. 12.....	"	"	"
2.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 13..	"	"	"
	Suma el capítulo tercero.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que se deben satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 14.....	"	"	"
2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 15..	9.989'80	9.989'80	9.989'80

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.				Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
	Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por artículos. Pesetas.		Ordinario. Pesetas.	Adicional. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por artículos. Pesetas.
3.º Para pago de los intereses y amortización de los empréstitos provinciales, según relación número 16.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 17.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación número 18.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma el capítulo cuarto.....				9.989'80				29.052'19	29.052'19
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
1.º Junta provincial del ramo, según relación núm. 19.....	»	»	»	»	Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 34.....	»	»	»	»
2.º Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 20.....	»	»	»	»	» Idem para caminos vecinales, según la misma relación.....	»	»	»	»
3.º Escuelas normales, según relación núm. 21.....	»	»	»	»	Suma el capítulo tercero.....	»	»	»	»
4.º Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación número 22.....	»	500	500	500	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
5.º Academia de Bellas Artes, según relación núm. 23.....	»	»	»	»	Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 35.....	»	13.552'25	13.552'25	13.552'25
6.º Biblioteca provincial, según relación núm. 24.....	»	»	»	»	Suma al capítulo cuarto.....	»	»	»	13.552'25
7.º Museo provincial, según relación número 25.....	»	»	»	»	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
Suma el capítulo quinto.....	»	500	500	500	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.					1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, según relación núm. 36.	»	251.854'50	251.854'50	251.854'50
1.º Hospitales, según relación número 26.....	»	383.531'22	383.531'22	383.531'22	2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 37.....	»	189.332'60	189.332'60	189.332'60
2.º Casas de Misericordia ú Hospicios y Colegios de Huérfanos y Desamparados, según relación número 27.....	»	172.256'33	172.256'33	172.256'33	Suma este capítulo.....	»	»	»	441.187'10
3.º Idem de Expósitos y de Maternidad, según relación núm. 28.	»	453.785'56	453.785'56	453.785'56	RESUMEN GENERAL DE GASTOS.				
Suma el capítulo sexto.....	»	»	»	1.009.573'11	PRIMERA SECCION.				
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.					Capítulo primero.....	»	391'66	391'66	391'66
Unico. Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia, según relación núm. 29.....	»	»	»	»	» segundo.....	»	4.000	4.000	
» Sosténimiento de dicha cárcel, según la misma relación.....	»	»	»	»	» tercero.....	»	»	»	
Suma el capítulo sétimo.....	»	»	»	»	» cuarto.....	»	9.989'80	9.989'80	
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.					» quinto.....	»	500	500	
Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, según relación núm. 30...	»	»	»	»	» sexto.....	»	1.009.573'11	1.009.573'11	
Suma el capítulo octavo.....	»	»	»	»	» sétimo.....	»	»	»	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.					» octavo.....	»	»	»	
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.					»	»	1.024.454'57	1.024.454'57	
Unico. Cantidades que se destinan para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación número 31.....	»	100.000	100.000	100.000	SEGUNDA SECCION.				
Suma el capítulo primero....	»	100.000	100.000	100.000	Capítulo primero.....	»	100.000	100.000	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.					» segundo.....	»	29.052'19	29.052'19	
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan ge-	»	»	»	»	» tercero.....	»	»	»	
	»	»	»	»	» cuarto.....	»	13.552'25	13.552'25	
	»	»	»	»	»	»	142.604'44	142.604'44	
	»	»	»	»	TERCERA SECCION.				
	»	»	»	»	Capítulo único.....	»	447.187'10	441.187'10	441.187'10
	»	»	»	»	TOTAL GENERAL.....				
	»	»	»	»					1.608.246'11

mentos que constituyen el presupuesto; y 4.ª Cantidad por la que se comprometerá á dar el edificio totalmente construido, con inclusion del terreno y muro del cerramiento.

El coste total no podrá exceder de 1.250.000 pesetas.

El edificio deberá quedar concluido y entregado en el término de tres años.

La cantidad total que se convenga por el edificio y terreno se abonará en la forma y plazos siguientes: al tiempo de otorgarse la escritura de contrato deberá el concesionario entregar á la Excm. Diputación la escritura á su favor de los terrenos que se destinen para el asilo, recibiendo á su vez el referido concesionario en permuta del nuevo edificio y terreno destinado para su construcción, el solar perteneciente al Hospicio que resulta de la prolongación de las calles del Divino Pastor, Florida y San Oropio, que comprende una extensión superficial de 1.824 metros cuadrados próximamente, y además el valor del terreno que toma el Ayuntamiento para la apertura de dichas calles, cuya superficie es la de 1.429 metros, pero el contratista no podrá vender ni hipotecar este terreno ni disponer del importe de los expropiados hasta que tenga obra hecha y no cobrada por un tercio más de su valor; debiendo advertir que el del expresado solar y el del terreno que han de ocupar las mencionadas vías públicas es el de 229.606 pesetas, cuyo valor se considerará como cantidad entregada á cuenta: el resto se abonará en cinco plazos iguales de un año cada uno, bajo la restricción de que el valor de la obra ejecutada ascienda á juicio pericial á un tercio más de la cantidad que reciba, consignándose al efecto los créditos necesarios en los respectivos presupuestos provinciales.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar el proyecto y proposición que considere más conveniente y beneficioso, ó de desecharlos todos si así lo creyese oportuno.

Dicho proyecto y proposición deberá presentarse en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, Sección y Negociado que antes se citan, en el preciso término de 60 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique de Parrella.—Ricardo Guillén.

Administración económica.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Habiendo cumplido el término para expedir cédulas personales sin recargo el 28 de Febrero próximo pasado, y con el fin de proceder por la vía de apremio contra los que en dicha fecha hayan resultado morosos, esta Administración económica ha dispuesto prevenir á V. lo siguiente:

1.º Que forme inmediatamente relaciones certificadas por duplicado de todas las personas que hayan sido apercibidas y que no se hubiesen provisto de la correspondiente cédula por no encontrarse en su domicilio ó haberse negado á adquirirlas; remitiendo una de ellas á esta Administración, y entregando otra al Comisionado de apremio que nombrará en el momento de formadas las relaciones á fin de que se provean de la cédula correspondiente.

2.º Que destine bajo su responsabilidad un dependiente para que expenda y expida en las casas consistoriales, permaneciendo constantemente en ella, las cédulas respectivas á los comprendidos en las relaciones de morosos y todas las demás que se soliciten, previniéndole que las primeras se expedirán con los recargos por morosidad y apremio, y las segundas sólo con los de morosidad, por no haber sido apercibidos los interesados individualmente.

3.º En ningún caso se entregarán á

los Comisionados de apremio las cédulas personales, debiendo éstos, según lo prevenido en el art. 18 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dejar á los ejecutados papeleta de conminación para que en el término de tercer día se provean de la referida cédula, y caso de que no lo verifiquen continúe el procedimiento ejecutivo.

4.º El recargo de primero y segundo grado que previenen los artículos 18 y 45 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 no es el exigible, sino el que preceptúa gradualmente el art. 52 de la instrucción para la administración sobre cédulas.

5.º En los procedimientos de apremio se cumplirá lo prevenido en el art. 53 de la instrucción de cédulas, pero con la diferencia de que el importe de las mismas lo entregarán los interesados morosos al dependiente del Municipio encargado de expenderlas, y que la fecha de 16 de Octubre que señala la instrucción debe entenderse la de 28 de Febrero del corriente año, por haberse prorogado este servicio.

Lo que prevengo á V. á fin de que preste preferente atención á este servicio, cumpliendo en todas sus partes lo preceptuado en la referida instrucción, si no quiere incurrir en lo dispuesto en el artículo 62 de la misma.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde no existen Administraciones subalternas.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de los efectos de correa, equipo, calzado y baules que por el término de cuatro años necesiten los individuos de este Tercio, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, se avisa al público para que las personas que quieran enterarse en dichas construcciones concurren el día 28 de Marzo próximo en el mencionado punto, y hora de las doce de su mañana en que tendrá lugar la referida subasta, ante la Junta económica del Tercio.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de N. y habita en en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... del mes....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en la sala de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, número 32, sacando á pública subasta la contrata por el tiempo de cuatro años de la construcción de los efectos de correa, equipo, calzado y baules que necesiten los individuos de la clase de tropa de nueva entrada y los veteranos que deseen adquirirlas, pertenecientes al décimocuarto tercio de la Guardia civil, el que suscribe, enterado de todo, se compromete á construir y entregar cuantos efectos se le pidan, con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y tipos expuestos, á los precios siguientes:

Pliego de condiciones por el que se saca á pública licitación la construcción de los efectos de correa, equipo, calzado y baules que necesite la fuerza de infantería y de caballería de este Tercio por el término de cuatro años.

Condiciones.

1.ª Los efectos que se construyan serán en un todo iguales en dimensiones, materiales y hechuras á los tipos aprobados por la Dirección general del Cuerpo y que se presentarán por el Tercio en el acto de la subasta.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación el día 28 del mes de Marzo, á las doce del mismo, en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, ante

la Junta económica del Tercio, y será presidida por el Sr. Coronel primer Jefe del mismo.

3.ª La Junta se compondrá como previene la circular de 29 de Diciembre de 1849, observándose cuanto en ella se ordena.

4.ª Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones en pliegos cerrados, y un juego ó el todo de lo que deseen contratar, para que pueda ser apreciado por dicha Junta y ver las mejores condiciones en todos conceptos después de leídos los pliegos presentados.

5.ª Será preferido el postor que se encargue de todo ó mayor número de lo subastado y que ofrezca ventajas en la calidad y precio de los efectos contratados.

6.ª Si en el acto de abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales ofreciendo mayores ventajas, se les concederá un plazo de 15 minutos para formar otro pliego. Si resultaren nuevamente iguales, en este caso se procederá á la puja entre los licitadores que dieron lugar al empate por el tiempo de otros 15 minutos, y será aceptada desde luego la del que resulte ser más ventajosa; y de volver á ser iguales otra vez, decidirá la suerte.

7.ª Terminada la subasta, se hará saber al que le fuera adjudicada que tiene que depositar como fianza de su compromiso y hasta su terminación, según está prevenido, la cantidad de 500 pesetas si quedase con todo, ó 250 si fuere sólo una parte de lo subastado, y que deberá imponerse en la Caja de Depósitos ó Banco de España, según prefiera el interesado, para cobrar sus réditos; perdiendo el derecho al reintegro en el caso de rescindirse la obligación por falta de cumplimiento en algunas de las condiciones.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído superior aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, y terminará á los cuatro años del día siguiente al de la aprobación.

9.ª Los efectos de correa y equipo deberán ser del material, hechuras, condiciones y peso iguales al tipo que se presenta en el acto de la subasta.

El calzado para la infantería y caballería será borceguí liso, con la pala de una sola pieza, sin pespuntes, según lo mandado en el art. 10 de la circular fecha 1.º de Abril de 1875.

La bota de montar será de becerro, y después de puesta debe quedar algo rizada por la caña, conforme al tipo aprobado en circular de 8 de Octubre de 1875, cumpliendo lo ordenado en la susodicha circular de 1.º de Abril del mismo año.

El baul será de madera Balsain, forrado de piel de caballo, con cuatro piés torneados á tuerca y un cajón con su correspondiente cerradura debajo del baul. Tendrá de largo un metro y cuatro centímetros, de ancho 48 centímetros y de fondo 25.

Si el contratista residiere fuera de la capital, será de su cuenta y obligación poner en ella los pedidos que se le hagan, y de tener en la misma un representante ó encargado con 12 ó más equipos completos. El calzado y botas se construirán bajo medida personal.

10. La contrata no tendrá efecto más que para los individuos de nueva entrada que lo necesiten, y éstos sufrirán por lo tanto para pago de los efectos que reciban el descuento que está prevenido. Será obligación asimismo de facilitar cuantas necesiten los individuos veteranos que deseen adquirirlas; pero si éstos se las proporcionasen donde mejor les convenga, los Comandantes de compañía, así como los Jefes de las respectivas demarcaciones y de Tercio, tendrán el solo cuidado de inspeccionar que sean uniformes y de calidad igual en todas sus partes con los tipos aprobados.

11. La Comisión de Oficiales del Tercio, que previene el art. 12 de la circular de 29 de Diciembre de 1849, bajo su más estrecha responsabilidad, reconocerá y coetará con los tipos y con presencia de la contrata cuantos efectos entregue el contratista, facilitándole un documento ó resguardo que acredite haber hecho la

entrega cumpliendo su compromiso.

Los efectos que la Comisión no crea son iguales á los tipos, de ningún modo serán admitidos, y se dará cuenta á la superioridad por el conducto debido.

12. El pago de los efectos que se reciban del contratista se verificará á prorateo por meses con el importe de la tercera parte del haber que para ello ha de descontarse á los individuos que los recibieron.

13. La falta de cumplimiento á lo que ya queda expuesto, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle efectos de una misma clase por carecer de las condiciones convenidas, será causa de rescindir el contrato con pérdida del depósito hecho; renunciando á la vez el contratista á los derechos que tenga por pertenecer a aquel á cartas dotales ó por otro cualquier concepto exceptuado por las leyes vigentes.

Para confirmación y verdadera validez, cada vez que sean devueltos efectos por el concepto indicado, se le exigirá firme un acta en que así conste, y será ésta autorizada con la firma de todos los señores que componen la Junta revisora.

14. Si alguno de los licitadores que presenten proposiciones en la subasta se creyese con derecho á reclamar ó protestar del acto, lo podrá efectuar de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito dentro de las 24 desde que se haya verificado el remate; pasado este plazo no será admitida reclamación alguna.

15 y última. Los efectos objeto de la subasta son los expresados en la relación adjunta, y la forma en que deben ser redactados los pliegos-proposiciones que se presenten han de hallarse arreglados al formulario anteriormente expresado, que asimismo se halla de manifiesto.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Anuncios.

LA POSITIVA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 16 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de 15 días para que abonen al señor Tesorero D. Valentin Oliva, que vive Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto segundo, los descubiertos que tienen y gastos de este anuncio, á los poseedores de las acciones siguientes:

Por los dividendos números 86 á 93, la acción núm. 164, 150 rs.; por los dividendos 89 al 93, las acciones números 33, 115, 140, 300 rs.; por los dividendos números 90 al 93, las acciones 135, 150, 157, 160 y segunda mitad de la 144, 360 rs.

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Presidente, Fernando Santos. 97

LA INFALIBLE.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 16 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de 15 días para que abonen al señor Tesorero D. Valentin Oliva, que vive Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto segundo, los descubiertos que tienen y gastos de este anuncio, á los poseedores de las acciones siguientes:

Por los dividendos números 73 al 80, las acciones números 159, 211, 212, 261, 262, 263, 264, 265, 294, 295, 800 reales; por los dividendos 76 al 80, las acciones números 10, 14, 95, 96, 97, 98, 201, 241, 247, segunda mitad de la 240 y 277, 500 reales; por los dividendos 77 al 80, las acciones números 50, 68, 128, 175, 184, 194, 208 y segunda mitad de la 130, 300 rs.; por el dividendo núm. 80, la acción número 245, 10 rs.

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Presidente, Antonio Sanchez. 98

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.